



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 346 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas.

29 NOV 2019

VISTOS: El proveído de Gerencia de fecha 14 de Noviembre de 2019 inserto en el Informe Técnico N° 04-2019/GRP-402000-402300-CPAF (08/07/2019); el Informe N° 001-2019/GRP-JAP (04/07/2019); el Informe N° 002-2019/GRP-JAP (04/07/2019) y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; en concordancia con los **Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013**, en las cuales se establece: "Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, asimismo el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú de 1993**, estipula respecto a las Leyes Orgánicas que: Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución., como son los Gobiernos Regionales.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo**, previsto en los **numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, ante lo cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Qué, mediante **Ley N° 29151** se aprobó la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y mediante su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo objeto es desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social.

Que, conforme al **Artículo 9° de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE BIENES ESTATALES – Ley N° 29151**, se establece que: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento**, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el **Artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en la presente Ley y en su reglamento. Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como su Reglamento**."

Que, el **Artículo 11° de la Ley N° 29151**, establece que "las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento"

Que, al respecto, el **Artículo 118° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, en adelante el Reglamento, establece que "la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

346 Chulucanas, **29 NOV 2019**

Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles”;

Que, por otro lado, el **Artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras: “(...) j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes, y (...) k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición (...)”

Que, el **literal g) del numeral 2.2 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, define a la baja, como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, entre los diferentes actos de la gestión mobiliaria, se encuentra establecida la baja de bienes muebles de propiedad estatal, conforme a lo regulado por el **numeral 6.2.1; de la Directiva N° 001-2015/SBN**, aprobada mediante **Resolución N° 046-2015/SBN (09/07/2015)**, la misma que se conceptualiza como la cancelación de la anotación, en el registro patrimonial de la entidad, que al mismo tiempo conlleva a la extracción contable de los mismos bienes, **conforme a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad**.

Que, la **Directiva N° 001-2015/SBN “PROCEDIMIENTOS PARA EL ALTA Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL Y SU RECEPCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES”**, aprobado mediante la **Resolución N° 046-2015/SBN (09/07/2015)**, en literal c) del numeral 6.2.2 indica como causales de baja entre otras el **“MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA”**.

Que, mediante **Informe N° 002-2019/GRP-JAP (04/07/2019)**; el Téc. José Apon Palacios, comunica al Responsable de Control Patrimonial – Activo Fijo (**M.CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzén**) el estado situacional y ubicación de mobiliario para su respectiva baja, conforme a los anexos adjuntos y la normativa vigente.

Que, mediante **Informe N° 001-2019/GRP-JAP (04/07/2019)**; el Téc. José Apon Palacios, alcanza al Responsable de Control Patrimonial – Activo Fijo (**M.CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzén**) la relación de bienes que se prolongará la vida útil por dos años, con la respectiva evaluación precisando que se encuentran en estado regular, solicitando derivar a la Oficina Sub Regional de Administración de la Entidad para su respectiva aprobación.

Que, de acuerdo al **Informe Técnico N° 04-2019/GRP-402000-402300-CPAF (08/07/2019)**; el Responsable de Control Patrimonial – Activo Fijo (**M.CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzén**) se dirige al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (**CPC. Manuel Orlando Saavedra López**), con el objeto de informar respecto a la evaluación física de los bienes muebles de la GSRMH, a fin de estimar su vida útil adicional de cada bien mueble; habiéndose identificado 26 bienes muebles en regular estado que han cumplido su vida útil, cuyo valor en libros contables se encuentran con valor de (S/. 1.00) Uno y 00/100 Soles; los mismos que se les prolongará la vida útil a 02 años según **Informe N° 001-2019/GRP-JAP (04/07/2019)** y su **cuadro de detalle anexo**; al mismo tiempo en el citado informe técnico se reportan 16 bienes en mal estado y que han cumplido su vida útil, cuyo valor en libros contables se encuentran con valor de (S/. 1.00) Uno y 00/100 Soles, los mismos que serán dados de baja, según **Informe N° 002-2019/GRP-JAP (04/07/2019)** y su **cuadro de detalle anexo**. En ese sentido; el Responsable de Control Patrimonial – Activo Fijo (**M.CPC. Manuel Jesús Arellano Adrianzén**), también precisa que los 26 bienes muebles del **Informe N° 001-2019/GRP-JAP (04/07/2019)** deben tener vida útil estimada de 24 meses, ya que los costos asumidos para seguir utilizándolos, es superior a los beneficios obtenidos al haber culminado su vida útil estimada., siendo lo pertinente autorizar la vida útil adicional y la baja definitiva de los bienes muebles mencionados anteriormente.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente., y de acuerdo al criterio y evaluación técnica del área responsable, sujeto a la aplicación de las normas en la materia; es que la Oficina Sub Regional de Administración de la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **346** - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas.

29 NOV 2019

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (CPC. Manuel Orlando Saavedra López), solicita a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante **Proveído de fecha 26/08/2019**, la emisión del acto resolutorio respectivo.

Que, siendo así, corresponde **AUTORIZAR LA VIDA ÚTIL ADICIONAL de (26) veintiséis bienes muebles** en regular estado de propiedad de la Entidad, que fueran precisados en el **Informe Técnico N° 04-2019/GRP-402000-402300-CPAF (08/07/2019)**; conforme al detalle del **Anexo 01** de la presente resolución., por un monto ascendente a **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 SOLES (S/. 17,623.60)** de valor en libros; y al mismo tiempo corresponde **APROBAR LA BAJA FÍSICA Y CONTABLE de (16) dieciséis bienes muebles** de propiedad de la Entidad, por su estado actual de deterioro según lo que se advierte en el detalle del **Anexo 02**, de la presente resolución., por un monto ascendente a **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/. 8,646.00)** de valor en libros; debido a la causal de mantenimiento o reparación onerosa establecida en la **Resolución N° 046-2015/SBN (09/07/2015)**.

Que, por los motivos antes expuestos y el proveído de Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura de fecha 14/11/2019, en el cual se dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyecte el documento resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Periodo de Vida Útil Adicional por (02) DOS AÑOS, correspondiente a (26) veintiséis bienes muebles del Registro Patrimonial de la Entidad, que fueran señalados en el Informe Técnico N° 04-2019/GRP-402000-402300-CPAF (08/07/2019) y sus antecedentes administrativos; conforme a las características técnicas y valores según detalle del Anexo 01 adjunto a la presente resolución., por un monto total equivalente a **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 SOLES (S/. 17,623.60)** del valor en libros contables y una depreciación acumulada a la fecha de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/. 17,566.00)**., asimismo disponer la realización de los respectivos registros y demás trámites para efectos de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la Baja Física y Contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa correspondiente a (16) dieciséis bienes muebles de propiedad de la Entidad del Registro Patrimonial de la Entidad, que fueran señalados en el Informe Técnico N° 04-2019/GRP-402000-402300-CPAF (08/07/2019) y sus antecedentes administrativos; conforme a las características técnicas y valores según detalle del Anexo 02 adjunto a la presente resolución., por un monto total equivalente a **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/. 8,646.00)** del valor en libros contables., asimismo disponer la realización de los respectivos registros, cancelaciones y demás trámites para efectos de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a través del Responsable de Control Patrimonial – Activo Fijo, a realizar las

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL **346** - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas.

29 NOV 2019

acciones administrativas que correspondan, para efectos de formalizar el Reconocimiento del Periodo de Vida Útil Adicional y la Baja Física y Contable, de aquellos bienes objeto del presente acto resolutivo y se detallan en sus anexos 01 y 02.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes del Estatales ubicada en Calle Chinchón N° 890, Distrito de San Isidro - Lima; a la Oficina Sub Regional de Administración, a los Responsables de Control Patrimonial – Activo Fijo y Contabilidad de la Entidad; a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba



Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 346 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
RELACION DE BIENES CON PROLOGANCION DE VIDA UTIL A DOS AÑOS

ANEXO 01

			S/.	451.00	S/.	450.00	S/.	-	1.00	20/10/2008	REGULAR	ARCHIVO DE OBRAS
24	746441860186	ESTANTE DE METAL DE 1.13M X 30 CM X 2.40M	S/.	451.00	S/.	450.00	S/.	-	1.00	20/10/2008	REGULAR	ARCHIVO DE OBRAS
25	746441860187	ESTANTE DE METAL DE 1.13M X 30 CM X 2.40M	S/.	451.00	S/.	450.00	S/.	-	1.00	20/10/2008	REGULAR	ARCHIVO DE OBRAS
26	746444910002	GABINETE DE METAL PARA SERVIDORES	S/.	5,860.00	S/.	5,859.00	S/.	-	1.00	03/11/2008	REGULAR	INFORMATICA
TOTAL			S/.	17,623.60	S/.	17,566.00						

FUENTE : SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADMINISTRATIVA GSRMH
ELABORADO POR: CONTROL PATRIMONIAL - ACTIVO FIJO GSRMH



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 346 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
RELACION DE BIENES MUEBLES DESTINADOS PARA LA BAJA
ANEXO 02

Nº	CODIGO SBN	DESCRIPCION	VALOR EN LIBROS	DEPRECIACION AJUSTADA A LA FECHA	AMORTIZACION DEL EJERCIO AJUSTADA	VALOR NETO	FECHA DE ADQUISICION	ESTADO	OFICINAS
1	74640520038	ARMARIO DE MADERA	S/. 590.00	S/. 589.00	S/.	1.00	02/07/2008	MALGRADO	DEPOSITO
2	74640520039	ARMARIO DE MADERA	S/. 680.00	S/. 679.00	S/.	1.00	07/11/2008	MALGRADO	DEPOSITO
3	74640660022	ARMARIO DE METAL	S/. 490.00	S/. 489.00	S/.	1.00	06/05/2009	MALGRADO	DEPOSITO
4	746437120071	ESCRITORIO DE MADERA	S/. 450.00	S/. 449.00	S/.	1.00	17/11/2008	MALGRADO	DEPOSITO
5	746437120072	ESCRITORIO DE MADERA	S/. 490.00	S/. 481.83	S/.	7.17	31/01/2009	MALGRADO	DEPOSITO
6	746437120073	ESCRITORIO DE MADERA	S/. 490.00	S/. 481.83	S/.	7.17	25/02/2009	MALGRADO	DEPOSITO
7	746437120075	ESCRITORIO DE MADERA	S/. 490.00	S/. 477.75	S/.	11.25	23/03/2009	MALGRADO	DEPOSITO
8	746441180051	ESTANTE DE MADERA	S/. 620.00	S/. 599.33	S/.	19.67	02/04/2009	MALGRADO	DEPOSITO
9	746444910001	GABINETE DE METAL	S/. 596.00	S/. 595.00	S/.	1.00	05/06/2008	MALGRADO	DEPOSITO
10	746460850139	MODULO DE MADERA PARA MICRCOMPUTADORA	S/. 480.00	S/. 479.00	S/.	1.00	26/09/2008	MALGRADO	DEPOSITO
11	746460850140	MODULO DE MADERA PARA MICRCOMPUTADORA	S/. 500.00	S/. 479.18	S/.	19.82	04/05/2009	MALGRADO	DEPOSITO
12	74648930100	SILLON GIRATORIO DE METAL RODANTE	S/. 480.00	S/.	S/.	1.00	03/06/2008	MALGRADO	DEPOSITO
13	74648930102	SILLON GIRATORIO DE METAL RODANTE	S/. 550.00	S/.	S/.	1.00	30/12/2008	MALGRADO	DEPOSITO
14	74648930103	SILLON GIRATORIO DE METAL RODANTE	S/. 550.00	S/.	S/.	1.00	30/12/2008	MALGRADO	DEPOSITO
15	74648930104	SILLON GIRATORIO DE METAL RODANTE	S/. 630.00	S/.	S/.	14.75	02/03/2009	MALGRADO	DEPOSITO
16	74648930105	SILLON GIRATORIO DE METAL RODANTE	S/. 560.00	S/.	S/.	13.00	23/03/2009	MALGRADO	DEPOSITO
TOTAL			S/. 8,646.00						

FUENTE : SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADMINISTRATIVA GSRMH
ELABORADO POR: CONTROL PATRIMONIAL - ACTIVO FICG, GSRMH

